REGLAMENTO (CEE) Nº 1332/93 DE LA COMISIÓN

de 28 de mayo de 1993

por el que se reducen los precios de base y de compra de las coliflores hasta el final de la campaña 1993/94 a raíz de los reajustes monetarios de septiembre y noviembre de 1992 y de enero de 1993 y del rebasamiento del umbral de intervención fijado para la campaña 1992/93

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 638/93 (2), y, en particular el apartado 4 de su artículo 16 *ter*,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común (3) y, en particular, el apartado 1 de su artículo 9,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3824/92 de la Comisión, de 28 de diciembre de 1992, por el que se determinan los precios e importes fijados en ecus que deben modificarse como consecuencia de los reajustes monetarios (4), modificado por el Reglamento (CEE) nº 784/93 (5), y, en particular, su artículo 2,

Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3820/92 de la Comisión, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establecen medidas transitorias para la aplicación de las disposiciones agromonetarias del Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo (6), establece una correspondencia entre las disposiciones del régimen agromonetario aplicable a partir del 1 de enero de 1993 y el aplicable anteriormente;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3824/92 establece la lista de los precios e importes del sector de las frutas y hortalizas a los que se aplica el coeficiente de reducción de 1,012674, fijado por el Reglamento (CEE) nº 537/93 de la Comisión (7), a partir del inicio de la campaña de comercialización de 1993/94, de acuerdo con el régimen de desmantelamiento automático de las desviaciones monetarias negativas; que el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3824/92 dispone que se especifique la reducción de los precios e importes resultante en cada sector y se determine su valor; que los precios de base y de compra de las coliflores hasta el final de la campaña 1993/94 se fijaron en el Reglamento (CEE) nº 1289/93 del Consejo (8);

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1411/92 de la Comisión (9) fija en 64 900 toneladas el umbral de intervención de las coliflores para la campaña 1992/93;

Considerando que los apartados 2 y 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1121/89 del Consejo, de 27 de abril de 1989, relativo al establecimiento del umbral de intervención de las manzanas y las coliflores (10), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1754/92 (11) disponen que el rebasamiento del umbral de intervención de las coliflores, comprobado sobre la base de las intervenciones efectuadas con arreglo a los artículos 15, 15 *ter*, 19 y 19 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1035/72, durante un período de doce meses consecutivos, tendrá como consecuencia una disminución del precio de base y del precio de compra de la campaña de comercialización siguiente del 1 % por cada 20 000 toneladas que rebasen el umbral de intervención;

Considerando que el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1411/92 establece que el rebasamiento del umbral de intervención de las coliflores en la campaña 1992/93 se comprobará basándose en las intervenciones efectuadas entre el 1 de febrero de 1992 y el 31 de enero de 1993; que, según los datos facilitados por los Estados miembros, estas intervenciones ascendieron a 172 165 toneladas; que, por lo tanto, la Comisión observa que se ha rebasado en 107 265 toneladas el umbral de intervención fijado para la campaña 1992/93;

Considerando que de todo lo expuesto se deduce que los precios de base y de compra de las coliflores hasta el final de la campaña 1993/94 fijados por el Reglamento (CEE) nº 1289/93 deben reducirse un 5 %; que esta reducción se añade a la derivada de los reajustes monetarios de septiembre y noviembre de 1992 y de enero de 1993; que el Reglamento (CEE) nº 1071/93 de la Comisión (12) establece la reducción correspondiente al primer mes de la campaña;

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
(2) DO nº L 69 de 20. 3. 1993, p. 7.
(3) DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.
(4) DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 29.
(5) DO nº L 79 de 1. 4. 1993, p. 54.
(6) DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 22.
(7) DO nº L 57 de 10. 3. 1993, p. 18.
(8) Véase la página 3 del presente Diario Oficial.
(9) DO nº L 146 de 28. 5. 1992, p. 67.
(10) DO nº L 118 de 29. 4. 1989, p. 21.
(11) DO nº L 180 de 1. 7. 1992, p. 23.
(12) DO nº L 108 de 1. 5. 1993, p. 118.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los precios de base y de compra de las coliflores hasta el final de la campaña 1993/94, fijados por el Reglamento (CEE) nº 1289/93, se reducen un 6,19 % y quedan fijados tal como se indica en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de junio de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de mayo de 1993.

Por la Comisión
René STEICHEN
Miembro de la Comisión

ANEXO

PRECIOS DE BASE Y PRECIOS DE COMPRA

Campaña 1993/94

COLIFLORES

Período del 1 de junio de 1993 al 30 de abril de 1994

(ecus/100 kg de peso neto)

	Precio de base	Precio de compra
Junio	23,24	10,08
Julio	20,45	8,81
Agosto	20,45	8,81
Septiembre	22,22	9,45
Octubre	23,11	9,82
Noviembre	28,14	12,18
Diciembre	28,14	12,18
Enero	28,14	12,18
Febrero	26,14	11,28
Marzo	27,58	11,82
Abril	27,94	12,18

Estos precios se refieren a las coliflores « coronadas » de la categoría de calidad I presentadas en envase. No tienen en cuenta la incidencia del coste del envase en el que se presenta el producto.